



RESOLUCION DIRECTORAL N°046-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 04 de marzo de 2021

AUTOS Y VISTOS, Mediante Carta S/N con Expediente N°1655104, Documento N°2551959, la Sra. Karina del Pilar Espíritu Sulca, Gerente General de la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas **AMPLIACIÓN DE PLAZO**; y el Informe N°002-2021-GRL-GRDE-DREM/DEM011-LMDO emitido por el Área de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica lo siguiente.

Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Artículo 147. PLAZOS IMPROPROROGABLES

171.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La PRÓRROGA ES CONCEDIDA POR ÚNICA VEZ MEDIANTE DECISIÓN EXPRESA, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Que, mediante Carta S/N con Expediente N° 1655104, Documento N° 2551959 de fecha 11 de noviembre de 2020, la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, solicita; ampliación por segunda vez del plazo extraordinario de acuerdo a ley de pasivos ambientales y sus reglamentos para dar cumplimiento a la subsanación de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto del reaprovechamiento de pasivo ambiental minero (cata), al respecto se informa lo siguiente:

-Mediante Informe N° 020-2020-GRL-GRDE-DREM/RVE, Auto Directoral N° 063-2020-GRL-GRDE-DREM, el responsable del Área de Asuntos Ambientales, advierte la existencia de 24 observaciones en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (IEA-sd) del proyecto de Reaprovechamiento del Pasivo Ambiental "CATA", otorgándole un plazo de 30 días calendarios, a fin de subsanar las observaciones.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

-Mediante Carta S/N con Expediente N° 1478065, Documento N° 2263629 de fecha 04/03/20, la empresa CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C., solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas, ampliación de plazo extraordinario por única vez de 45 días hábiles.

-Mediante Oficio N° 544-2020-GRL-GRDE-DREM 25 de setiembre de 2020, se le notifica el Informe N° 036-2020-GRL-GRDE-DREM/RVE y Auto Directoral N° 183-2020-GRL-GRDE-DREM, concediéndole la ampliación de plazo y recepcionándolo el titular del proyecto, el día 12 de octubre de 2020.

Que, mediante **INFORME N°002-2021-GRL-GRDE-DREM/DEM011-LMDO** emitido por el Área de Asuntos Legales, de conformidad con la normativa vigente, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concluye y recomienda que: **se emita ACTO RESOLUTIVO QUE DECLARE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXTRAORDINARIO**, en base a que, conforme se puede visualizar en la base de datos y archivos físicos de la Dirección Regional de Energía y Minas, mediante INFORME N° 036-2020-GRL-GRDE-DREM/RVE y AUTO DIRECTORAL N° 183-2020-GRL-GRDE-DREM, dicha prórroga de plazo ya fue concedida, ello a efectos de que cumpla con subsanar y/o levantar las observaciones advertidas. **POR ENDE, NO LE CORRESPONDERÍA A LA EMPRESA CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C., UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO, PUESTO QUE SOLO ES CONCEDIDA POR ÚNICA VEZ MEDIANTE DECISIÓN EXPRESA.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que la Ley confiere, la Dirección Regional de Energía y Minas;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo interpuesto por la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE PRESENTE** el Informe N°002-2021-GRL-GRDE-DREM/DEM011-LMDO, emitido por el Área de Asuntos Legales y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que sustenta la misma, al titular del proyecto y al Área de Asuntos Ambientales para su conocimiento, y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. ROYER NILTON CASTRO REMENTERIA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

